Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

Informe Secretarial: A despacho del señor juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de la notificación personal de la entidad demandada. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle del Cauca, septiembre de veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.	**727**
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Floriana Rodríguez de Vallecilla
Demandado:	Cooperativa de Transportadores Motoristas de Buenaventura "COOMOBUEN S.A.S." y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003-**2023-00037**-00

De los documentos adosados por el apoderado judicial del demandante, donde señala el envío de la notificación a la dirección de correo electrónica aportada con la demanda, notificacionesjudicialelaequidad@laequidadseguros.coop, murrea@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co, se le pondrá de presente a las partes y se agregara a los autos.

Sin embargo, una vez verificado el correo, se echa de menos los datos adjuntos, que para el caso y conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 debe remitirse el auto que admite la demanda y en este caso el traslado de la demanda, así como tampoco hay constancia de acuse de recibido, motivo por el cual no se podrá tener como notificado a la entidad demandada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Por otro lado, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por intermedio de su apoderado general solicitó se realice control de legalidad, pues a su parecer el auto 679 de julio 13 de 2023 debió ser notificados en estados, de acuerdo al principio de publicidad pues en su sentir se estaría vulnerando el derecho fundamental al debido proceso, agregando además que no existe constancia que la providencia en cuestión se haya notificado por otros medios.

De acuerdo a lo anterior, es de precisar que la notificación del auto 679 de julio 13 de 2023 se realizó de manera personal al apoderado judicial del demandado, como consta en el archivo en PDF 012 del expediente digital, notificación que se realizó por secretaria.

Ahora bien, en cuanto a la notificación del auto que admite la demanda a la parte demandada, deberá realizarla la parte demandante de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., que dice:

> *(…) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días…* (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, será la parte interesada quien deba realizar la notificación del auto que admite la demanda al demandado, con la cual deberá aportar el traslado de la demanda, situación que se resolvió al inicio de este proveído, donde se negó tener por notificado a la parte demandada, garantizando así el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva, por lo cual no hay lugar al control de legalidad solicitado.

Sin embargo, al haberse aportado al proceso la dirección de correo electrónico del demandado, y de acuerdo a la constancia allegada en la cual demuestra la intención de lograr la notificación del extremo pasivo por parte del demandante, se dará aplicación al inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., por lo que se ordenara realizar la notificación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO de acuerdo a la ley 2213 de 2022, a los correos electrónico aportados notificacionesjudicialelaequidad@laequidadseguros.coop, murrea@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co.

En consecuencia este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la gestión de notificación a la entidad Demandada- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** del auto 679 de julio 13 de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por el Apoderado General de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENA que por secretaria se realice la notificación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, de acuerdo

a los artículos 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del Código General del proceso, a los correos electrónicos aportados con la demanda notificacionesjudicialelaequidad@laequidadseguros.coop, murrea@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

FJVO.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fdd57d991105aa6a5c2803b750d0253eda2ced38b87e95acafbac667f5fe37**
Documento generado en 21/09/2023 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica